



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Garantía Mobiliaria
Radicado	2021-00500
Decisión	Resuelve solicitud – no accede - ordena

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que hace la apoderada de la parte demandante, abogada **Mónica Lucía Arenas Mateus**, en memorial que antecede.

Solicita la memorialista mediante derecho de petición que se indique porque no se han realizado actuaciones procesales que son carga exclusiva de la Administración judicial, desde el 26 de abril de 2021.

En relación con el derecho de petición ante autoridades judiciales, en sentencia T-192 de 2007, la Corte Constitucional, indica que:

“En lo que respecta al derecho de petición ante las autoridades judiciales, la Corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que “el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.)”

En este sentido, el Despacho procederá a pronunciarse sobre la solicitud en mención, sin que ello implique que se le dé trámite de derecho de petición, en tanto que se trata de un asunto ligado al proceso.

Una vez revisado el presente expediente, se vislumbra que la parte ejecutante solicito mediante memoriales radicados el 15 de junio de 2021 y 15 de julio del presente año, el envío del despacho comisorio, acta de radicación de la comisión y que se oficiara a la Policía Nacional para la orden de aprehensión, sin embargo, no se accede a lo solicitado, en vista que el Acuerdo **PCSJA20-11650** del 28 de octubre de 2020, creo dos Juzgados Civiles Municipales en Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, situación que se puso en conocimiento mediante auto del 24 de mayo del presente año, así mismo, se indicó en dicho auto que conforme al artículo 39 del Código General del Proceso, no se hace necesario la expedición de despachos comisorios y en auto del 09 de junio de 2021 se le informo el número de acta al cual correspondía la comisión decretada y el Juzgado encargado para la misma. Actuaciones posteriores a la fecha informada por la parte actora.

Además, se le comunica a la interesada que todas las actuaciones pertinente y las cuales son carga exclusiva del Despacho se encuentran realizadas, sin embargo, se ordena enviar el link del presente expediente digital al correo electrónico notificacionjudicial@recuperasas.com, para que la parte actora pueda revisar y este al tanto de todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54f005eaea20831d51d8da233986d331e3d7b2ab172104ce3f6301b6cf17540**

Documento generado en 10/08/2021 12:11:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**